

EDICTO No. 5 de 2024

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

EDICTO

La Oficina de Control Disciplinario Interno de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. Renobo

HACE SABER

Que dentro del proceso disciplinario número 003-2021, se profirió el auto de apertura de investigación disciplinaria de fecha 08/07/2024, providencia disciplinaria que en su encabezamiento y parte resolutiva dice: "La Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno procede a evaluar el mérito de las pruebas aportadas en la etapa de Indagación Previa dentro del expediente No. 003 de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la ley 2094 de 2021 el cual establece lo siguiente: RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del ex servidor público CARLOS ALBERTO ACOSTA NARVÁEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.334.686, Subgerente de Desarrollo de Proyectos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, para la época de los hechos, de acuerdo con la parte considerativa del presente auto. ARTÍCULO SEGUNDO: Imprimir e incorporar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Investigado que se registre en Procuraduría General de la Nación y Personería Distrital de Bogotá D.C., informar a estas entidades el contenido de la presente decisión, para que, si a bien lo tienen, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la apertura de la presente investigación disciplinaria al ex servidor público CARLOS ALBERTO ACOSTA NARVÁEZ para que ejerza los derechos de contradicción y defensa, de conformidad con los artículos 110 y 112. Adviértasele que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias. En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la ley 1952 de 2019 artículo modificado por el artículo 23 de la ley 2094 de 2021. ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas: 4.1. Oficiar a Dirección Administrativa y TIC, con el fin de solicitar lo siguiente: 4.1.1. Extracto de la hoja de vida del ex servidor público CARLOS ALBERTO ACOSTA NARVÁEZ, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados indicando el respectivo lapso y sueldo devengado para la vigencia 2021, copia de la cédula de ciudadanía, copia de la hoja de vida de la función pública, copia del manual de funciones para el año 2021, copia de la Resolución de nombramiento, copia acta de posesión y copia de la resolución donde se acepta la renuncia, si es el caso. 4.2. Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que envíe lo siguiente: 4.2.1. Copia auténtica extraída del folio del registro civil de nacimiento del señor Nelson Andrés Mejía Narváez, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.957.306. 4.2.2. Copia auténtica extraída del folio del registro civil de nacimiento del señor Carlos Alberto Acosta Narváez, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.334.686. 4.2.3. Copia auténtica extraída del folio del registro civil de nacimiento de la señora Luciana Narváez, madre de Nelson Andrés Mejía Narváez, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.957.306. 4.2.4. Copia auténtica extraída del folio del registro civil de nacimiento de la señora madre de Carlos Alberto Acosta Narváez, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.334.686. ARTÍCULO QUINTO: Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas. ARTÍCULO SEXTO: Escuchar en versión libre al investigado, para lo cual, al ser este un derecho del investigado deberá manifestar su voluntad de rendir versión libre con el objeto de fijar fecha y hora para la diligencia o si a bien lo considera puede presentar la misma por escrito. ARTÍCULO SÉPTIMO Designar a la abogada CLAUDIA MARIA SEGURA TOCORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.704.877 de Bogotá, gestor senior 1 y trabajadora oficial de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., con funciones de disciplinarios para practicar pruebas, la sustanciación de la etapa y adelantar la etapa de instrucción hasta su finalización. ARTÍCULO OCTAVO: Tener como pruebas, las allegadas hasta el





momento al plenario. **ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso. **COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Como no ha sido posible notificar personalmente la precitada decisión al señor CARLOS ALBERTO ACOSTA NARVÁEZ, quien fue citado mediante comunicación No. S2024002709 de fecha 09 de julio de 2024 y la comunicación fue recibida el 10 de julio de 2024, de conformidad con la constancia emitida por Servicios Postales Nacionales S.A. 472 envió No. RA484656298CO, teniendo en cuenta que el investigado no compareció a notificarse personalmente se procede a notificar por edicto. Por lo anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., hoy 10 de Septiembre de 2024 a las (7:00 A.M.) de la mañana por el término de tres (3) días hábiles, en cumplimiento del artículo 127 de la ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 23 de la ley 2094 de 2021.



ZORAYDA PEREA HNESTROZA Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Se desfija hoy 12 de agosto de 2024 a las 4:30 P.M. de la tarde.

ZORAYDA PEREA HINESTROZA Jefe Oficina Control Disciplinario Interno

Proyectó: Zorayda Perea Hinestroza- Jefe Oficina Control Disciplinario Interno

